
TERCERA SECCION

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 657 por el que se establecen los lineamientos generales para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de Director en los Planteles Federales de la Secretaría de Educación Pública en los que se imparte educación del tipo medio superior, así como los mecanismos de formación y evaluación de los directores de los referidos planteles, que se encuentren en funciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 14, fracción I de la Ley General de Educación, y 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 3 "Igualdad de oportunidades", objetivo 9 "Elevar la calidad educativa", establece en su estrategia 9.1 que se deberán impulsar mecanismos sistemáticos de evaluación de resultados de desempeño de los maestros, directivos, supervisores y jefes de sector, así como de los procesos de gestión en todo el sistema educativo. Asimismo, en su estrategia 9.2 "Reforzar la capacitación de profesores, promoviendo su vinculación directa con las prioridades, objetivos y herramientas educativas en todos los niveles", señala que se impulsará un sistema para el registro de aspirantes a ocupar cargos directivos de plantel de educación media superior, con el propósito de contar con un proceso de selección transparente que garantice la calidad en gestión educativa escolar en el plantel, así como el desarrollo con calidad de los actores dentro del plantel;

Que, asimismo, el citado Plan en su eje 3, objetivo 13 "Fortalecer el acceso y la permanencia en el sistema de enseñanza media superior, brindando una educación de calidad orientada al desarrollo de competencias", estrategia 13.1 "Impulsar programas permanentes de capacitación y profesionalización de los maestros del sistema de educación media superior", establece que se instrumentará en todos los planteles de bachillerato federal el procedimiento para el registro de aspirantes a ocupar cargos de director de plantel, lo que promoverá la transparencia, la igualdad de oportunidades y una selección de candidatos basada en criterios como las competencias académicas, la experiencia laboral, la gestión escolar y el liderazgo;

Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, en su objetivo 6 "Fomentar una gestión escolar e institucional que fortalezca la participación de los centros escolares en la toma de decisiones, corresponsabilice a los diferentes actores sociales y educativos, y promueva la seguridad de alumnos y profesores, la transparencia y la rendición de cuentas", bajo el rubro de "Educación media superior", estrategia 6.8 "Establecer criterios transparentes y equitativos de contratación de directores con base en criterios como las competencias académicas, la experiencia laboral, la gestión escolar y el liderazgo", establece como línea de acción el establecer los procedimientos para el registro de aspirantes a ocupar cargos de director de plantel y para su selección, con base en un concurso de oposición abierto, a fin de contar con un proceso transparente y equitativo que garantice que se contrate a la persona adecuada para mejorar la calidad de la gestión educativa. Asimismo, en la estrategia 6.9 del mismo objetivo se señala la necesidad de fortalecer las competencias de gestión de los directivos a través de cursos y diplomados pertinentes;

Que el 26 de septiembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad, mismo que señala en su artículo Primero que para cumplir con el objeto de dicho Acuerdo se llevará a cabo el proceso de Reforma Integral de la Educación Media Superior;

Que la Reforma Integral a la Educación Media Superior tiene como propósitos mejorar la calidad y pertinencia del aprendizaje, lograr la ampliación de la cobertura con mayor equidad social y elevar la contribución de la formación profesional que aporta a la competitividad de la economía nacional y a la mejor inserción de los egresados de la educación media superior en los mercados de trabajo;

Que los planteles constituyen la unidad básica de organización y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional. Su operación se despliega tanto en la diversidad de contextos socioculturales que caracterizan a los entornos regionales de las escuelas, como en la singularidad de las condiciones materiales y posibilidades de mejora con que éstas cuentan;

Que los directores de los planteles en los que se imparte educación del tipo medio superior son actores clave en los procesos de implementación y seguimiento de la Reforma Integral de la Educación Media Superior, pues ellos guiarán a las instituciones educativas que encabezan en la adopción del Marco Curricular Común con base en competencias, así como en el desarrollo de los mecanismos de gestión y apoyos complementarios a dicha reforma. En esencia, son los líderes de la transformación de la educación media superior;

Que el establecimiento del perfil del director en los planteles que imparten educación del tipo medio superior permitirá al Sistema Educativo Nacional contar con referentes comunes en materia de gestión escolar, sobre todo ante la Reforma Integral de la Educación Media Superior emprendida para la implementación y operación del Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad, por lo que con fecha 2 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 449 por el que se establecen las competencias que definen el perfil del Director en los planteles que imparten educación del tipo medio superior;

Que la definición de lineamientos transparentes para el registro de aspirantes a ocupar el cargo de director en los planteles en los que se imparte educación del tipo medio superior, permitirá garantizar la participación del personal docente con el interés, las capacidades y las cualidades necesarias para asumir la responsabilidad de organizar la gestión educativa, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 657 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA SELECCION DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR EN LOS PLANTELES FEDERALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN LOS QUE SE IMPARTE EDUCACION DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, ASI COMO LOS MECANISMOS DE FORMACION Y EVALUACION DE LOS DIRECTORES DE LOS REFERIDOS PLANTELES, QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Objeto, definiciones, ámbito de aplicación e interpretación

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de Director en los Planteles Federales de la Secretaría de Educación Pública en los que se imparte educación del tipo medio superior, así como los mecanismos de formación y evaluación de los directores de los referidos planteles que se encuentren en funciones.

Segundo.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo 449:** Acuerdo 449 por el que se establecen las competencias que definen el perfil del director en los planteles que imparten educación del tipo medio superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2008.
- II. **Auscultación:** Mecanismo a través del cual se recaban opiniones de la comunidad escolar sobre el proceso de registro y los aspirantes a ocupar el cargo de director de plantel.
- III. **Comité:** Comité Técnico de Selección y Evaluación, órgano colegiado cuyo propósito es emitir recomendaciones sobre los aspirantes a ocupar el cargo de director de plantel, con base en los elementos objetivos derivados del proceso de registro de aspirantes a que se refiere el Título III del presente Acuerdo.
- IV. **Comunidad escolar:** Los alumnos, padres de familia, personal docente y administrativo de un determinado plantel.
- V. **Coordinación Estatal:** Representación de la Subsecretaría de Educación Media Superior en las entidades federativas.
- VI. **Direcciones Generales:** Las de Educación Tecnológica Industrial; de Educación Tecnológica Agropecuaria; de Educación en Ciencia y Tecnología y del Mar, y de Bachillerato adscritas orgánicamente a la Subsecretaría de Educación Media Superior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2005, que imparten educación del tipo medio superior.

- VII. Instancia convocante:** La Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal que imparte educación del tipo medio superior.
- VIII. Personal docente:** Conjunto de educadores miembros de la comunidad escolar que, como promotores y agentes del proceso educativo, ejercen la docencia a través de la cátedra, la orientación, la tutoría y en general toda actividad propia de dicho proceso.
- IX. Plantel:** La escuela pública de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal en la que imparte educación del tipo medio superior.
- X. Secretaría:** La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- XI. Sistema de Gestión Escolar de la Educación Media Superior:** Información estandarizada que permite analizar bajo criterios homologados la calidad del servicio educativo que ofrecen las Direcciones Generales.
- XII. Subsecretaría:** La Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

Tercero.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para los planteles.

Cuarto.- El proceso de registro de aspirantes a ocupar el cargo de director de plantel a que se refiere el Título III del presente Acuerdo será obligatorio para los planteles dependientes de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la Subsecretaría, en lo aplicable, considerando sus propias particularidades.

Quinto.- La aplicación e interpretación del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría.

TITULO II

DEL COMITE TECNICO DE SELECCION Y EVALUACION

CAPITULO UNICO

De su integración y funciones

Sexto.- El Comité estará integrado por los servidores públicos que a continuación se mencionan:

- I. Un representante de la Subsecretaría, designado por su titular.
- II. El Coordinador Sectorial de Personal de la Subsecretaría.
- III. El Coordinador Sectorial de Desarrollo Académico de la Subsecretaría.
- IV. El Coordinador Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría.
- V. Los titulares de las Direcciones Generales.

Séptimo.- El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Analizar la información relativa a los planteles cuyo cargo de director se encuentra vacante y, en su caso, proponer la fecha de emisión de la correspondiente convocatoria.
- II. Realizar el registro de aspirantes a ocupar el cargo de director de plantel.
- III. Integrar un expediente por cada aspirante a ocupar el cargo de director de plantel, con el acta respectiva y con su consecuente clasificación de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- IV. Analizar los antecedentes curriculares, así como los resultados de la evaluación y de la auscultación llevadas a cabo durante el proceso de registro de aspirantes a ocupar el cargo de director de plantel.
- V. Emitir, con base en los antecedentes curriculares y los resultados de la evaluación y la auscultación, una recomendación sobre el o los aspirantes a ocupar el cargo de director de plantel dirigida al titular de la instancia convocante.
- VI. Aprobar sus bases de operación y funcionamiento.

TITULO III**DEL PROCESO DE REGISTRO DE ASPIRANTES
A OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DE PLANTEL****CAPITULO PRIMERO****De la convocatoria**

Octavo.- La invitación a participar en el proceso de registro de aspirantes a ocupar el cargo de director de plantel se llevará a cabo a través de convocatoria pública dirigida al personal docente adscrito a los planteles.

Noveno.- La convocatoria será publicada en:

- I. Las instalaciones de los planteles, así como en las Coordinaciones Estatales.
- II. La página electrónica de la instancia convocante y, en su caso, en la Dirección General a la que corresponda la vacante de director de plantel.
- III. Los medios de comunicación masiva que al efecto determine la Secretaría por conducto de la instancia convocante.

Décimo.- La convocatoria señalará, entre otros: los datos del (los) plantel (es) que presentan la vacante de director de plantel; requisitos y documentación que deberán proporcionar y presentar los interesados; las etapas, lugares y fechas del proceso de registro; y los datos de las instancias encargadas de brindar orientación e información.

CAPITULO SEGUNDO**Del registro**

Décimo Primero.- Los interesados en participar en el proceso de registro de aspirantes a ocupar el cargo de director de plantel deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición de estancia permita la función a desarrollar.
- II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso.
- III. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
- IV. No haber sido acreedor a sanciones por faltas administrativas que hayan implicado la inhabilitación o destitución del empleo, cargo o comisión conforme lo establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- V. Ser personal docente de la Dirección General de la que dependa el plantel que presenta la vacante de director de plantel, con nombramiento definitivo o provisional de tiempo completo en plaza vacante sin titular y un mínimo de seis meses de labores ininterrumpidas al momento de llenar la solicitud.
- VI. Contar con título y cédula profesional de licenciatura y acreditar:
 - a) Experiencia docente o administrativa de cinco años como mínimo, preferiblemente en el tipo medio superior.
 - b) Experiencia en el desarrollo de proyectos de gestión, innovación y mejora continua en la educación.
 - c) Conocimiento de las características del modelo educativo del subsistema al que pertenece el plantel en el que labora.

Décimo Segundo.- Los interesados en participar en el proceso de registro deberán requisitar la solicitud que estará disponible en la página electrónica que al efecto indique la convocatoria, misma que deberán imprimir y entregar en las fechas y lugares que la propia convocatoria establezca, acompañada del original o copia certificada, en su caso, y copia simple para cotejo y devolución al interesado de la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento y en caso de extranjeros, documento migratorio que acredite fehacientemente su condición de estancia en el país, para desarrollar la actividad en los términos de la legislación aplicable.
- II. Identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional).

- III. Comprobante de domicilio.
- IV. Clave Unica de Registro de Población (CURP).
- V. Constancia que acredite el requisito a que se refiere la fracción VI del lineamiento Décimo Primero del presente Acuerdo.
- VI. Constancia que acredite la experiencia docente o administrativa de cinco años como mínimo, preferiblemente en el tipo medio superior.
- VII. Constancia que acredite la experiencia en el desarrollo de proyectos de gestión, innovación y mejora continua en la educación.
- VIII. Título y cédula profesional de licenciatura. Para el caso de extranjeros deberán presentar apostillado y traducción, en su caso.
- IX. Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones II a V del lineamiento Décimo Primero del presente Acuerdo.
- X. Currículum vitae actualizado y firmado.
- XI. Carta compromiso en la que el participante se comprometa a dedicarse a la administración del plantel, en caso de ser designado director.

Décimo Tercero.- La Coordinación Estatal correspondiente recibirá la solicitud para participar en el proceso de registro y la documentación requerida; los remitirá al Comité, conforme se reciban, durante el plazo señalado en la convocatoria para la entrega de la documentación.

CAPITULO TERCERO

De la revisión de la documentación entregada

Décimo Cuarto.- El Comité revisará la solicitud y la documentación entregada por los interesados y resolverá quiénes cumplen con los requisitos.

Décimo Quinto.- En caso de que el Comité tenga dudas respecto de la validez de la documentación entregada por los interesados o de la información asentada en la misma, podrá corroborar su autenticidad ante la instancia que corresponda.

Décimo Sexto.- De resultar que la documentación o la información que la misma contenga, es falsa, se dará parte a las instancias competentes, para los efectos legales que procedan.

Décimo Séptimo.- El participante que haya presentado documentación o información falsa no podrá continuar en el proceso, ni podrá participar en procesos futuros.

Décimo Octavo.- El Comité informará, a través de la dirección de correo electrónico que los interesados registraron en su solicitud, el resultado de la revisión de los documentos, en un plazo no mayor a cuatro días hábiles contados a partir de la fecha en que concluya el término señalado en la convocatoria para la entrega de la documentación.

CAPITULO CUARTO

De la evaluación

Décimo Noveno.- La evaluación se aplicará únicamente a los participantes que cumplan con los requisitos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Presentarán examen, así como un proyecto académico para el plantel que incluya aspectos de gestión, innovación y mejora continua en la educación.
- II. Serán entrevistados, considerando el proyecto presentado y los fundamentos para la aplicación de los Ejes de la Reforma Integral de la Educación Media Superior a que refiere el Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2008.

Vigésimo.- Las actividades relacionadas con la evaluación de los participantes estarán a cargo del Comité.

Vigésimo Primero.- El Comité informará, a través de la dirección de correo electrónico que los interesados registraron en su solicitud, los resultados obtenidos en la evaluación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que presentaron el examen y la propuesta de proyecto académico.

Vigésimo Segundo.- El Comité registrará como aspirantes a ocupar el cargo de director de plantel, al personal docente que cumplió con los requisitos y aprobó la evaluación.

CAPITULO QUINTO**De la auscultación**

Vigésimo Tercero.- La Coordinación Estatal correspondiente, llevará a cabo una auscultación para recabar opiniones de los miembros de la comunidad escolar sobre el proceso de registro y los aspirantes.

Vigésimo Cuarto.- La auscultación se realizará mediante:

- I. Entrevistas a los miembros de la comunidad escolar.
- II. Buzones para recibir opiniones escritas tanto en el plantel como en la Coordinación Estatal correspondiente.
- III. Cuenta de correo electrónico para recibir opiniones por Internet.

Vigésimo Quinto.- Las opiniones que se reciban en los buzones y por Internet tendrán la calidad de confidenciales y únicamente se tomarán en cuenta cuando contengan los datos que permitan identificar a las personas que las emitieron como miembros de la comunidad escolar.

Vigésimo Sexto.- La Coordinación Estatal correspondiente remitirá al Comité los resultados de la auscultación, a más tardar dos días hábiles después de concluida ésta.

CAPITULO SEXTO**De la emisión de la recomendación**

Vigésimo Séptimo.- El Comité analizará los resultados de la evaluación y de la auscultación; realizará la valoración de la trayectoria académica y emitirá una recomendación por escrito sobre el o los aspirantes que podrían ocupar el cargo de director de plantel, misma que remitirá a la instancia convocante.

CAPITULO SEPTIMO**De la expedición del nombramiento**

Vigésimo Octavo.- La instancia convocante revisará la recomendación del Comité y, de no existir ninguna objeción, expedirá el correspondiente nombramiento.

Vigésimo Noveno.- La duración en el cargo de Director de Plantel de Educación Media Superior podrá ser, hasta por cuatro años dependiendo de los resultados del proceso de evaluación anual y a la participación de las y los directores de plantel en los procesos de formación directiva que la Subsecretaría señale.

TITULO IV**DE LOS MECANISMOS DE FORMACION Y EVALUACION DE DIRECTORES DE PLANTEL****CAPITULO PRIMERO****De la formación de directores de plantel**

Trigésimo.- La Subsecretaría instrumentará programas de formación directiva cuyo objetivo será contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las competencias que se definen en el Acuerdo 449.

Trigésimo Primero.- Los directores de plantel, están obligados a participar y acreditar los programas de formación que la Subsecretaría señale.

CAPITULO SEGUNDO**De la evaluación de directores de plantel**

Trigésimo Segundo.- La Subsecretaría, a través de sus Direcciones Generales, implementará anualmente un procedimiento de evaluación a los directores de plantel como parte del proceso de mejora de la gestión establecido en la Reforma Integral a la Educación Media Superior.

Trigésimo Tercero.- La evaluación que elaboren las Direcciones Generales contendrá rubros referentes a gestión directiva, logros académicos y valoración del desempeño.

Trigésimo Cuarto.- La evaluación en el rubro de gestión directiva deberá valorar la relación existente entre la planeación y el establecimiento de metas alineadas al objetivo educativo por parte del director de cada plantel y los logros de gestión obtenidos, considerando para ello indicadores del Sistema de Gestión Escolar de la Educación Media Superior.

Trigésimo Quinto.- Los logros académicos de los directores de plantel serán evaluados mediante los resultados de la prueba de Evaluación Nacional de Logro Académico en Centros Escolares (ENLACE) en todos sus rubros.

Trigésimo Sexto.- Para la valoración del desempeño, las Direcciones Generales deberán considerar indicadores administrativos y operativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Subsecretaría actualizará el Manual de Procedimientos de la Oficina de la Subsecretaría de Educación Media Superior y expedirá el Manual de Procedimientos de Evaluación de Directores de Planteles Federales que imparten educación del tipo medio superior, a más tardar 60 días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Para articular y dar identidad común a la educación media superior acorde con los intereses de los estudiantes y las necesidades de desarrollo del país, la Secretaría, con pleno respeto al federalismo educativo y a la autonomía universitaria, promoverá entre las autoridades educativas de las entidades federativas y las instituciones públicas que impartan educación del tipo medio superior las recomendaciones pertinentes con el fin de que adopten las disposiciones del presente Acuerdo en su operación.

Para tales efectos la Subsecretaría propiciará la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.

QUINTO.- Cualquier situación no prevista en este Acuerdo será resuelta por la Subsecretaría.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdoba Villalobos**.- Rúbrica.

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.- Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15, PARRAFO SEGUNDO, Y 58, FRACCION VIII, DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 13, FRACCION VIII, Y ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE AGOSTO DE 2012, Y CONFORME AL ACUERDO NUMERO SE/I-12/03.01,R, DICTADO EN SU PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE 2012, CELEBRADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2012, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Estatuto Orgánico regula la organización y funcionamiento del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, determina las atribuciones de las unidades administrativas que lo conforman, y las facultades y obligaciones de sus servidores públicos, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Educación, el Decreto del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2.- El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en la Ciudad de México y tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos y de quienes no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación regular, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.